



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0524 -2022-A/MPS

Chimbote, 22 MAYO 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 040437-2021 seguido por el administrado **VILLA VASQUEZ GUMERCINDO LEONCIO**, sobre anulación de Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 240033-D, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo concerniente al objeto o contenido del acto administrativo, establece: "(5.1) El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. (5.2) En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar. (5.3) No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto. (5.4) El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, (...)";

Que, el numeral 247.2 del artículo 247° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo concerniente al procedimiento sancionador del ámbito de aplicación de este capítulo, establece: Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este capítulo.

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. (...);

Que, con fecha 20 de junio de 2020, se impuso la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre al administrado **VILLA VASQUEZ GUMERCINDO LEONCIO**, identificado con DNI N° 32760461, quien conducía el vehículo con placa de rodaje N° H1-2876, calificándose la conducta con la infracción G-58 por "no presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la licencia de conducir, salvo que esta sea electrónica, y/o el Documento Nacional de Identidad, según corresponda";

Que, mediante Resolución de Multa N° 6363-2021-MPS/GAT de fecha 10 de noviembre de 2021, donde en orden de los hechos expuestos, se resolvió en su artículo primero:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0524

Sancionar a VILLA VASQUEZ GUMERCINDO LEONCIO (112740), conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° H1-2876, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/352.00 soles (8% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con código G-58: "No presentar la tarjeta de identificación vehicular, la licencia de conducir o el documento nacional de identidad según corresponda"; otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) soles, por derecho de gastos administrativos (FED); asimismo, se resolvió en su artículo segundo: Declarar que el administrado acumula VEINTE PUNTOS (20) en su récord de infracciones, el cual será inscrito en el Registro Nacional de Infracciones respectivo;



Que, mediante Expediente Administrativo N°40437 de fecha 24 de noviembre del 2021, el administrado VILLA VASQUEZ GUMERCINDO LEONCIO, solicita la anulación de Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 240033-D de fecha 20 de junio del 2020, debido a que no se encuentra tipificado en las sanciones y las medidas previstas aplicables a la infracción de tránsito terrestre, y al solicitar la nulidad de la referida papeleta, no advirtió que fue calificada mediante la Resolución de Multa N° 6363-2021-MPS/GAT, y en aplicación del artículo 223° del TUO de LA Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, el error en su calificación del escrito por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, la administración de acuerdo al artículo 219° de la citada Ley, calificará el escrito en mención como un recurso de apelación;



Que, mediante Informe N° 567-2022/GAT-AT de fecha 07 de noviembre del 2022, del Asesor Tributario de la Gerencia de Administración Tributaria, sostiene que, de la revisión de los antecedentes, se aprecia que la resolución que se pretende impugnar se ha notificado a la parte accionante en fecha 16.11.2021, como consta en la notificación personal de doce (12) folios, en tanto, el medio impugnatorio que genera los presentes actuados se ha interpuesto en fecha 24.11.2021; por lo que la parte administrada ha presentado su escrito dentro del plazo de ley, tal y como lo dispone el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, debiéndose elevar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la evaluación del caso; en tal sentido, estando al análisis efectuado por el Asesor Tributario, mediante Proveído N° 2469-2022/GAT-MPS de fecha 07 de noviembre del 2022, la Gerente de Administración Tributaria, estando al medio impugnativo interpuesto contra la Resolución de Multa N° 6363-2021-MPS/GAT, y habiéndose verificado que cumple con los requisitos de admisibilidad; admite a trámite el medio impugnativo interpuesto por la parte accionante, y deriva los actuados para su atención correspondiente;



Que, en tal sentido, mediante Informe Legal N° 735-2022-GAJ-MPS de fecha 21 de noviembre de 2022, ratificado por Proveído N° 081-2023-GAJ-MPS de fecha 26.01.2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, luego de la revisión, análisis y evaluación de los actuados administrativos puestos en su consideración, emite opinión legal sosteniendo que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado VILLA VASQUEZ GUMERCINDO LEONCIO, de acuerdo a los hechos y dispositivos legales mencionado en el presente informe; por otro lado, se deberá confirmar en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 6363-2021-MPS/GAT de fecha 10 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; asimismo, recomienda dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento;



Que, en atención a los considerandos precedentemente expuestos, se aprecia del escrito impugnatorio, que el administrado presenta recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 6363-2021-MPS/GAT, donde manifiesta que la misma afectó su derecho de defensa de forma arbitraria y abusiva, por lo que ha procedido a impugnar la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre, solicitando se declare la nulidad de la misma; sin embargo, al haberse comprobado que el administrado VILLA VASQUEZ GUMERCINDO LEONCIO ha cometido la infracción con su vehículo de placa N° H1-2876, tal como se desprende en la papeleta de infracción, hecho que se ha tipificado como infracción grave y cuya sanción establece el pago del 8% de la UIT, y la acumulación de VEINTE PUNTOS (20) en su récord de infracciones, la cual debe ser inscrito en el Registro Nacional de Sanciones; por lo que, habiéndose verificado que el presente procedimiento administrativo sancionador se ha desarrollado en cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente, y habiéndose acreditado la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción impuesta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0524

mediante la papeleta de infracción, y no habiendo presentado prueba idónea que justifique lo contrario, se procede a dar por hecho la infracción impuesta;

Que, en tal sentido, en atención a lo regulado por el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y modificado en su artículo 5°, concordante con el artículo 117° del mismo texto normativo, faculta a las Municipalidades Provinciales a sancionar las infracciones aplicadas por la Policía Nacional del Perú, a los conductores de vehículos motorizados por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; en consecuencia, conforme a lo detallado precedentemente, corresponde emitir acto resolutivo que declare infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Multa N° 6363-2021-MPS/GAT de fecha 10 de noviembre del 2021, debiéndose dar por agotada la vía administrativa en el presente caso;

Que, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, así como a lo dispuesto en el literal 6) y 38) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **VILLA VASQUEZ GUMERCINDO LEONCIO**, contra la **Resolución de Multa N° 6363-2021-MPS/GAT** de fecha 10 de noviembre de 2021, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con arreglo a Ley al administrado **VILLA VASQUEZ GUMERCINDO LEONCIO**.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GAT
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE

Ing. Luis Fernando Garbarrá Alor
ALCALDE